

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024**

En Salvatierra de Esca, siendo las 17:30 horas día 12 de junio de 2024 se reúne en la Casa Consistorial, previa citación cursada al efecto, en sesión extraordinaria y primera convocatoria, el Ayuntamiento Pleno bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D Juan Carlos Bescos Anso – PSOE, y con asistencia de los Sres Concejales:

Don Ángel Abadiano Miguel - PSOE
Doña María Luz Montesinos Chimeno- PSOE
Don Ramón González Ramos – Salvatierra Independiente

Excusa su asistencia : Don Pedro Elizalde Laplaza -PSOE

Asistidos del Secretario D. Juan M Jiménez Caudevilla

Al comienzo de la sesión se encuentran presentes, por tanto, 4 de los 5 miembros que de hecho componen la Corporación.

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa al conocimiento y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.

1.- INFORMES DE ALCALDIA (LICENCIAS , CORRESPONDENCIA RESOLUCIONES,)

- Se informa del acuerdo que se ha llegado con la familia Cuartero al objeto de dar solución a una cuestión de 1989, relativa a una permuta que se realizó en la que se oferta por el Ayuntamiento un trozo de monte de UP y su urbanización a cambio de una parcela rustica de 1470 m2 propiedad de la Familia Cuartero en el paraje Flodevilla necesaria para construcción de las viviendas de protección oficial que se realizaron. Partiendo de la tasación que se hizo en su día de la parcela que ascendía a 145.780 pts, aplicando para su actualización el 50% de lo interés de demora que corresponderían se llega al acuerdo para compensación económica por la cantidad de 4240,32 €.

-Se informa D-24/5/2024 de adjudicación actuación "Pavimentación vial perimetral camino de Lacruz a la empresa Asfaltos Biurrun por la cantidad de 20256,50 € mas el 21% de IVA 4253,87 €. Asciede IVA incluido a 24510,37 €. La actuación se ha realizado según detalle de la memoria técnica realizada por el arquitecto Juan Carlos Pardo de fecha octubre de 2023 y que ascendía IVA incluido a 24514,76 €. La actuación está incluida en el PLUS 2024 y subvencionada al 100%.

- Licencias de obras

*José Manuel Lorente Lafuente " cambiar madero en mal estado en entrada " en casa sita en calle Basato 23 según detalle de Presupuesto que asciende en ejecución material 700 €. D 2/5/24

* Antonio Pérez Lafuente "colocar canalera en fachada trasera " en casa sita en calle Flordevilla 18 según detalle de presupuesto que asciende a 168 €

* Alfonso Bescos Montesinos "colocar canalera en fachada trasera " en casa sita en calle Flordevilla 13 según detalle de presupuesto que asciende a 168 €

2- APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE ORDENANZA REGULADORA DEL TRAFICO EN SALVATIERRA DE ESCA

Por parte del señor Alcalde se informa de algunos aspectos de la ordenanza reguladora de tráfico que se ha preparado, en concreto lo relativo a los aparcamientos dentro del casco urbano para la época de verano (entre 1 de julio y 15 de septiembre) por los problemas que se plantean todos los años .El concejal Ramón González Ramos dice que si es legal eso y que él no conoce la ordenanza, que no se le ha llamado. Se informa que la ordenanza se aprueba de forma inicial, que hay 30 días desde la publicación en el BOPZ para hacer las alegaciones que estimen convenientes.

Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable,

Visto que como se señaló en Pleno de 27/3/2024 se publicó en la aplicación INFORMA del Ayuntamiento la apertura de un plazo para que los interesados pudieran presentar sugerencias.

Visto que la aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación conforme a lo establecido en los artículos 29.2.d) y 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Pleno por mayoría absoluta (3 votos a favor y una abstención)
ACUERDA :

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de tráfico en el casco urbano de Salvatierra de Esca

(Transcripción literal de la Ordenanza municipal reguladora)

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO EN EL CASCO URBANO Salvatierra de Esca

ARTÍCULO 1. Objeto y Fundamento Legal

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este Municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Las normas de esta Ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del Municipio de Salvatierra de Esca entendiéndose como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías. Asimismo, serán de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

El artículo 8 no serán de aplicación en la calle Flordevilla y en el barrio de Lorbes,

ARTÍCULO 3. Los Peatones

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 4. Señalización

Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

ARTÍCULO 5. Obstáculos en la Vía Pública

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

ARTÍCULO 6. Carga y Descarga

Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos.

El Ayuntamiento podrá establecer zonas destinadas a la carga y descarga. La señalización de las zonas se llevará a efecto conforme lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

ARTÍCULO 7. Parada y Estacionamiento

A. PARADA

Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de 5 minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.

B. ESTACIONAMIENTO

Queda prohibido estacionar:

- a) En todos en los que está prohibida la parada.
- b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento limitado
- c) En zonas señalizadas para carga y descarga.
- d) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- e) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante se autoriza el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella.

En cualquier caso, la parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

ARTÍCULO 8. Estacionamiento Limitado

Se establece como zonas de estacionamiento limitado entre las fechas 1 de julio y 15 de septiembre de cada año el casco urbano. En estas fechas únicamente podrán estacionar los vehículos de residentes (empadronados). Los no residentes (no empadronados) podrán aparcar en los lugares habilitados para ello en la travesía de la carretera, en los aparcamientos junto al Pumptrack y en el aparcamiento de la zona baja del Poyo. En esta última solo podrán estar estacionados un máximo de 48 horas semanales

ARTÍCULO 9. Límites de Velocidad

La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 20 kilómetros por hora.

ARTÍCULO 10. Limitaciones a la Circulación

1. No podrán circular dentro del casco urbano:
 - a) Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3500 kilos. (excepto vehículos agrícolas locales)
 - b) Los vehículos cuya longitud sea superior a 6 metros, o su anchura de 2,30 metros.
 - c) Los vehículos que transporten mercancías peligrosas.
2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.

ARTÍCULO 11. Circulación de Ciclomotores, Motocicletas

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.
3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.
4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Vehículos Abandonados

1. En virtud del artículo 2 at) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos domésticos.
2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:
 - a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

ARTÍCULO 13. Otras Normas

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

ARTÍCULO 14. Infracciones y Sanciones

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza.

Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al Reglamento (Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán por el Alcalde o por quien tenga delegadas las competencias (la GC si es el caso) siguiendo el procedimiento establecido por el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO 15. Prescripción

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar audiencia previa a las Asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro de Asociaciones Vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición

TERCERO. Someter a información pública y audiencia de las personas interesadas, con publicación en el Boletín Oficial de Aragón (BOPZ) y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal en la sede electrónica del Ayuntamiento <https://salvatierra.sedelectronica.es>

3.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El concejal Ramón González Ramos pregunta que cuando se van a acabar las obras iniciadas en vez de empezar otras. El Sr Alcalde responde que no sabe a qué obras se refiere. Que en todo caso cuando así lo considere el Ayuntamiento. Se dirige al concejal Ángel Abadiano, le dice que a él no le dice nada porque como no decide nada. Ángel Abadiano le contesta que las decisiones las toma el equipo de gobierno y que él está de acuerdo cuando considera que las cosas se hacen bien. Le dice que si él también llama a Seprona. El concejal Ángel Abadiano le contesta que él está con el Ayuntamiento.

El concejal Ramón González Ramos dice que le han dicho en Patrimonio que si se puede construir en parte de la parcela de casa Urzainqui en calle Mayor un edificio de almacén sin construir en toda la parcela. El Sr alcalde le contesta que La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural no lo autorizo después de hacer este Ayuntamiento varias propuestas al no permitir construir en la parte interior del solar sin guardar la alineación de la calle Mayor. Que si es como dice, que presente ese informe por escrito.

El concejal Ramón González Ramos dice que no permitir que el Bar de la Asociación de Jubilados utilizara parte del "fichero" situado en la parte de arriba del edificio para guardar material no es por el, cómo se ha dicho. La queja vino desde el propio Ayuntamiento. El señor Alcalde le contesta que esa cuestión ya está solucionada hace bastante tiempo, ya no se permite dejar cosas del bar en la parte de arriba.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18:15 horas, por la Presidencia se levanta la sesión en el lugar y fecha al principio indicados, de la que se extiende la presente acta.

EL ALCALDE



EL SECRETARIO

